

Obiter Dictum



"Caso Mendoza": contaminación de la Cuenca Matanza Riachuelo y daño colectivo al ambiente
Esta causa emblemática inició en el año 2004 a raíz de una denuncia presentada por un grupo de
vecinos de la Cuenca Matanza Riachuelo -habitantes de "Villa Inflamable", ubicada en Dock Sud,
Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires- y profesionales de la salud del Hospital Pedro Fiorito
de Avellaneda, encabezados por Beatriz Mendoza. Demandaron al Estado Nacional, la Provincia de
Buenos Aires, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cuarenta y cuatro empresas,
como responsables de la contaminación del río Matanza-Riachuelo, reclamando la indemnización de
los daños y perjuicios sufridos en consecuencia y solicitando también una serie de medidas cautelares a
fines de evitar el agravamiento de los mismos, y la recomposición del ambiente dañado.

Posteriormente la demanda se amplió a los catorce municipios de la PBA y a la firma CEAMSE, responsable de la gestión de residuos.

En una primera sentencia dictada el día 20 de junio 2006 la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció su **competencia originaria** para intervenir en esta causa en lo relativo al **daño ambiental colectivo**, su prevención, su recomposición y el resarcimiento.

Respecto de la pretensión indemnizatoria respecto de los daños y perjuicios individuales, se declaró incompetente.

A su vez, ordenó a los gobiernos y al Consejo Federal de Medio Ambiente la presentación de un Plan Integral de Saneamiento Ambiental que contemplara un **ordenamiento ambiental del territorio**, el control de las actividades antrópicas, estudios de impacto ambiental de las cuarenta y cuatro empresas demandadas, un programa de educación ambiental y un programa de información ambiental pública. Requirió a las empresas demandadas **información pública** referida a los procesos productivos realizados, el tratamiento de los residuos y la existencia —o no- de seguros contratados. A su vez inició un proceso de **participación ciudadana mediante audiencias públicas**, que se extendió los años siguientes.

A raíz de la manda del Tribunal, en el mismo año se creó mediante la Ley Nacional Nro. 26.168 (a la que posteriormente adhirieron las otras jurisdicciones) la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, como órgano interjurisdiccional responsable llevar adelante el PISA.

Posteriormente se presentó el Plan Integral de Saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo.

En su sentencia definitiva del día 8 de julio 2008, la CSJN concluyó en que había responsabilidad de los Estados demandados en materia de prevención y recomposición del daño ambiental existente en la cuenca. Fijó en cabeza de la ACUMAR la responsabilidad de cumplir con un programa de políticas públicas concretas en materia ambiental que propenda a la mejora de la calidad de vida de los habitantes, la recomposición del ambiente y la prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción, previendo la posibilidad de imponer multas ante el incumplimiento de los plazos establecidos.

Estableció que la **ejecución de la sentencia** debía ser controlada por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, lo cual posteriormente se modificó, encomendándose aquello a los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional de Morón Nro. 2 y de la C.A.B.A. nro. 12. A su vez instituyó un Cuerpo Colegiado integrado por el Defensor del Pueblo de la Nación y las ONGs que habían actuado en la causa (FARN, CELS, Greenpeace, Asoc. Ciudadana por los Derechos Humanos y Asoc. Vecinos de La Boca), para que controlaran la implementación del Plan de Saneamiento.

"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios". CSJN, 20/06/2006 y 08/07/2008

TAGS: #CUENCAMATANZARIACHUELO #DERECHOALASALUD #COMPETENCIAORIGINARIA

Visite la página del CeDAF para ver el fallo completo:

http://www.derecho.uba.ar/institucional/centro-derecho-ambiental/